



NACIONAL DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIO DE CONSULTA MEDICA
PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS
DE LA LOTERÍA NACIONAL DE
BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**DOCTOR PEDRO AMILCAR SERVELLON
RODRIGUEZ**

2015



**“SERVICIO DE CONSULTA MEDICA PARA EMPLEADOS Y
BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE
BENEFICENCIA”**

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”, o “LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”** y **PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho ocho seis nueve cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho – dos cinco cero nueve siete uno – uno cero dos - ocho, que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.-

I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO Y CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO CERO DOS, del específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL.- **III) PRECIO**: La contratante se obliga a pagar al contratista por la prestación de servicios médicos, **POR CADA CONSULTA OTORGADA**, la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

gasto para la zona central, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un plazo contractual más noventa días calendario. Esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare aumentar Art. 35 LACAP.- **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de acuerdo a quien se le denominará Administrador del Contrato. El administrador de contrato tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y/o el cumplimiento de lo establecido en el contrato; b) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la finalización del contrato, siempre y cuando no existan incumplimientos a este, el acta respectiva de liquidación de contrato; a fin de que se proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; c) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con los servicios prestados, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, y demás obligaciones a las que hace referencia el Art. 82 BIS-LACAP.- **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. Si por deficiencia o mala calidad en el servicio médico, el empleado o beneficiario remite al Administrador de Contrato un reporte de insatisfacción por el servicio recibido, este emitirá una nota por el mal servicio recibido a la contratista de dicho servicio y en caso de persistir las quejas, procederá conforme a lo antes indicado.- **IX) PENALIDADES POR MAL SERVICIO PRESTADO:** Si el contratista no se apega a lo establecido en el contrato, a las Bases de Licitación y términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que

Preferentemente el médico recetará hasta un máximo de 3 medicamentos por consulta y, en caso que determine la prescripción de medicamento adicional, deberá justificarlo por escrito en la receta, anotando para que padecimiento lo está indicando. Los medicamentos prescritos deberán ser de acuerdo a la especialidad por la cual el médico ha sido contratado. (El médico deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la base de licitación y el contrato de servicios que ha firmado). En el caso de vitaminas, estas solo podrán ser recetados con cargo a la lotería, cuando el resultado o padecimiento mostrado por un examen clínico previamente indicado por el médico, lo justifique, lo cual el médico deberá anotar por escrito en la receta; f) El médico deberá recetar los medicamentos de una consulta en una sola receta médica y para facilitarle al paciente el despacho en farmacia, deberá anotar claramente en dicha receta, la dosis del medicamento indicada, de acuerdo a los lineamientos que establezca la LNB, los cuales serán informados al médico en su oportunidad; g) En las prescripciones de medicamentos, el médico deberá describir el nombre del medicamento y su principio activo; h) El médico colocará el sello de la LNB “DESPACHAR MEDICAMENTOS”, únicamente en aquellas recetas en las que empleados y/o beneficiarios pasan consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, anotando además la fecha y número de orden médica; i) El médico colocará el sello de la LNB “REALIZAR EXAMENES”, únicamente en aquellas recetas en las que empleados y/o beneficiarios pasan consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, anotando además en la fecha y número de orden médica. (Exámenes de laboratorio, rayos X y ultrasonografías). En el caso de ser necesario que el paciente se practique los exámenes médicos después de 15 días o un mes recibida la consulta, el médico deberá anotar en la misma receta de exámenes la fecha en que requiere que se realice dichos exámenes: Por ejemplo “Realizar exámenes en el mes de Febrero” (si la consulta es en el mes de enero); j) En la receta de exámenes indicados, el médico deberá anotar en número y letras la cantidad de exámenes que está indicando al paciente; k) Cualquier consulta de uso particular no amparada por una orden médica firmada y sellada por la LNB, deberá ser cancelada por el paciente y el médico no deberá sellar la receta con el sello de “Despachar Medicamento”, ni brindar referencias de exámenes con el sello de “Realizar Exámenes”; l) El médico deberá llenar el Cuadro “DETALLE DE

Alimentación entera (leches, ensures o similares); c) Protectores solares o productos cosméticos; d) Cremas humectantes; e) Antisépticos (lociones, jabones, shampoo, ampollitas de tipo cosmético); f) Pastas dentales, enjuagues bucales; g) Pañales desechables y cremas para irritación por pañal; h) Medicina natural; i) Productos para el cabello; j) Productos anticonceptivos, lubricantes y productos similares; k) Otros similares. (El médico podrá excepcionalmente, cuando una enfermedad así lo requiera, recetar al paciente algún tipo de producto para tratar la enfermedad o padecimiento, justificándolo suficiente y técnicamente por escrito en la receta extendida); **7) DISPOSICIONES COMUNES:** a) El Médico deberá presentar compromiso escrito de cumplir con las normas y procedimientos de carácter administrativo que indique la Lotería, así como garantizar la prestación de servicios higiénicos y de la mejor calidad; b) En la consulta, el médico no podrá atender a empleados y beneficiarios si estos no presentan orden médica original extendida y autorizada por la Lotería Nacional; c) El médico no deberá brindar consulta con cargo a la LNB y tampoco recetar medicamentos o exámenes a personas que no sean los empleados o beneficiarios de la prestación medica de la LNB. Los empleados y beneficiarios de la prestación médica de la Lotería, son los que aparecen anotados en la orden médica respectiva que emite la Gerencia de Recursos Humanos para cada consulta; d) El médico prescribirá medicamentos relacionados exclusivamente con la especialidad por la que ha sido contratado; e) El médico no realizará procedimientos o aplicación de vacunas que la LNB no haya contratado; f) Si el empleado o beneficiario después de haber sido evaluado por el médico requiere de otra especialidad, éste deberá remitirlo al especialista que necesite de acuerdo al diagnóstico presentado; g) El médico deberá recetar en cada consulta pagada por la LNB, la dosis de medicamentos que correspondan, la cual no deberá exceder a la dosis de un mes de tratamiento y, específicamente los indicados como resultado de la consulta; h) De preferencia el médico recetará tres medicamentos por consulta y si fuere necesario medicamento adicional, deberá justificarlo explicando las razones en la respectiva receta médica; i) Cuando el empleado o beneficiario requiera de exámenes de laboratorios, rayos X, radiografías, ultrasonografías y otro tipo de estudios; el médico deberá extenderle la referencia únicamente de los exámenes estrictamente necesarios para fundamentar el diagnostico; j) Que durante el servicio o la finalización del contrato si el empleado o beneficiario requiere una copia de expediente clínico, el médico deberá proporcionarla a través de la Gerencia de Recursos

otorgado el referido documento que contiene un contrato de **SERVICIOS DE CONSULTA MEDICA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, cuyo objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia; el monto del contrato POR CADA CONSULTA OTORGADA es la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: El contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. El Administrador de Contrato deberá emitir y remitir a Tesorería Acta de Satisfacción del Servicio recibido. El Contratista presentará en la Gerencia de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE** :De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber

tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y **b)** Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Resolución de adjudicación número trece plica dos mil catorce, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió Adjudicar parcialmente la Licitación Pública número cero uno / dos mil quince al Doctor **PEDRO AMILCAR SERVELLON RODRIGUEZ**, en la especialidad de Médico Internista. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento, Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.** Enmendado: ocho. Vale.





